


## INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, RELATIVAS A LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN CASTILLA-LA MANCHA, PARA LA CONVOCATORIA DE 2024



La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación, establecen la composición y las competencias del Consejo Escolar de los centros y encomiendan a las Administraciones educativas la regulación del procedimiento de constitución o renovación del citado órgano.

Así, por Decreto 93/2022, de 16 de agosto (DOCM de 24) se regula la composición, organización y funcionamiento del consejo escolar de centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.

La Resolución de 16/09/2024 de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece la fecha de la votación para la elección y renovación de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla-La Mancha, ha determinado que tendrá lugar el **27 de noviembre de 2024**. Procede ahora ordenar los procedimientos para, por un lado, asegurar la correcta organización del proceso electoral mediante la coordinación de los diferentes responsables implicados y, por otro, agilizar el procedimiento de recogida de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo establecido en el apartado cuarto de la mencionada Resolución de 16/09/2024, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación se dictan las siguientes instrucciones:

### A. Ámbito de aplicación.

#### Primera. Ámbito de aplicación:

La renovación o constitución de los Consejos escolares en la convocatoria de 2024 afectará a los centros sostenidos con fondos públicos.

#### Segunda. Centros de nueva creación que no tienen definida la composición jurídica o aquellos en los que se han producido modificaciones en la misma.

1. En el caso de centros de nueva creación en los que se constituya por primera vez el consejo escolar, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez, de acuerdo con la composición que le corresponda. En este caso, en la primera renovación, las personas salientes serán aquellas que obtuvieron menos número de votos.

2. Cuando la definición o la modificación de la composición jurídica del centro conlleve un incremento del número de representantes que corresponde a los diferentes sectores de la comunidad educativa en el consejo escolar, los nuevos puestos serán cubiertos por los candidatos que en el anterior proceso electoral no obtuvieron representación, de acuerdo con el número de votos obtenidos en el mismo. Si no hubiera más candidatos

para cubrir los nuevos puestos, estos quedarán sin cubrir hasta la próxima renovación del consejo escolar. En el caso de que la variación en la composición de unidades del centro conlleve una disminución de representantes en el consejo escolar, la normalización del número de puestos se realizará en el siguiente proceso de renovación.

3. En los centros de nueva creación que entraron en funcionamiento el curso pasado y que, por falta de candidaturas, no hubieran podido elegir, al menos, a la mitad de los representantes de alguno de los sectores, la primera renovación parcial se realizará en este curso académico en los mismos plazos establecidos para el resto de los centros. Dicha renovación afectará únicamente a los puestos que quedaron sin cubrir el año anterior.

## B. Organización del proceso

### Tercera. Fecha de la votación.

La votación para la elección y renovación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos escolares se celebrará el **27 de noviembre de 2024**, salvo que este día sea inhábil en la localidad que corresponda, en cuyo caso la Junta electoral señalará el día hábil inmediatamente anterior o posterior, de conformidad con lo establecido en los apartados primero y segundo de la Resolución de 16/09/2024, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece la fecha de la votación para la elección y renovación de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla-La Mancha.

### Cuarta. Las Juntas electorales.

Las Juntas electorales se constituirán antes del 4 de noviembre. A tal efecto, los directores de los centros organizarán con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de sus componentes, titulares y suplentes, para lo cual deberán tener elaborados y actualizados previamente los censos electorales.

Éstos serán aprobados por la Junta electoral en su sesión de constitución. Las Juntas electorales se ocuparán de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. A tal efecto, teniendo en cuenta la fecha de votación y los plazos establecidos en las presentes instrucciones, elaborarán el calendario de las actuaciones que se llevarán a cabo durante el desarrollo del procedimiento electoral y transmitirán a los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente a las familias, la información oportuna relativa al mismo. En este sentido, darán a conocer el calendario electoral antes del plazo establecido para la presentación de candidaturas.

### Quinta. Grabación de datos en Delphos.

Los centros grabarán en el sistema de gestión para la red de centros educativos Delphos los datos relativos a la preparación y al resultado de las elecciones en los plazos establecidos en las presentes instrucciones. A tal efecto, se seguirán las indicaciones de la *Guía de apoyo para la gestión de los Consejos escolares en Delphos*, la cual puede



encontrarse, una vez que se ha accedido al sistema, en Documentos / Manuales y Utilidades / Consejo Escolar / Manual de Ayuda para el Consejo Escolar.

### **Sexta. Configuración del censo y candidatos.**

El censo electoral será expuesto, el mismo día de su aprobación, en el tablón de anuncios del centro y en la plataforma EducamosCLM dentro de Seguimiento educativo, con el fin de que la comunidad educativa pueda consultar el censo por medios electrónicos. Para ello se ha de publicar una noticia dentro del apartado Comunicaciones - Tablón de anuncios - Publicación de avisos y noticias, adjuntando a la misma el pdf del censo obtenido de la aplicación Gestión de centros (Delphos). Dicha publicación se hará en la forma que recomienda el Decreto 93/2022, mostrando únicamente cuatro cifras numéricas consecutivas seleccionadas aleatoriamente del número del D.N.I. o documento equivalente junto con el nombre y apellidos, sin indicar las posiciones a las que corresponden ni las de las cifras que se ocultan.

La comprobación del DNI completo se podrá realizar accediendo al apartado “Mis Datos-Datos personales” en el módulo Seguimiento Educativo de la plataforma EducamosCLM, de manera individualizada.

El censo electoral se publicará por un periodo de siete días naturales, durante los cuales podrán efectuarse reclamaciones. El día hábil siguiente a la finalización de este periodo, las Juntas electorales publicarán en el mismo lugar que el señalado anteriormente el censo electoral definitivo por cada uno de los sectores que componen el Consejo Escolar.

Los centros podrán obtener el censo de los distintos sectores a través de Delphos accediendo a Documentos / Centro / Elecciones a Consejo Escolar y generando el documento “Censo para las elecciones al Consejo Escolar”.

Si en este documento se detectaran errores (nombre, apellidos, DNI) o hubiera que proceder a dar de alta o de baja en el censo a miembros de algún sector, los centros deberán realizar en Delphos las modificaciones o actualizaciones pertinentes.

Para conformar el censo electoral y determinar el número de representantes para elegir en los sectores correspondientes, se seguirán las siguientes indicaciones:

#### ***Sobre las Unidades de Orientación:***

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su disposición adicional cuarta establece: “Con las condiciones y los requisitos que establezca el Gobierno, los profesores técnicos de formación profesional de servicios a la comunidad podrán prestar servicios en colegios de educación infantil y primaria. En este caso, pertenecerán al Claustro de profesores, a todos los efectos, y tendrán reconocida la participación en los órganos de gobierno y de coordinación docente”.

Por tanto, los profesores de servicios a la comunidad forman parte del claustro de profesores del centro en el que estén ubicadas y pueden ser electores y elegibles por el sector del profesorado.



### ***Sobre el personal de atención educativa complementaria:***

- En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial, los auxiliares técnicos educativos (ATEs), junto con el resto de profesionales no docentes que en estos centros realizan una función educativo-asistencial (ATSs, fisioterapeutas, etc.), constituyen el personal de atención educativa complementaria y, por consiguiente, serán electores y elegibles por este sector, que en dichos centros es independiente del personal de administración y servicios. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 8 del artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el número de representantes en el Consejo Escolar que corresponde a cada uno de dichos sectores es uno.

- En los centros ordinarios que cuenten con personal de atención educativa complementaria, éste se integrará en el sector de personal de administración y servicios a los efectos de establecer su representación en el consejo escolar. Por consiguiente, los auxiliares técnicos educativos que presten sus servicios en estos centros serán electores y elegibles por dicho sector, que contará igualmente con un representante.

### ***Sobre el alumnado:***

- Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo escolar a partir del primer curso de la Educación secundaria obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Asimismo, el alumnado de educación primaria podrá participar como invitado, con el consenso de los miembros del Consejo, en aquellas sesiones que contengan temática de su interés.

### ***Sobre las Escuelas Infantiles:***

- No se podrán crear Consejos escolares en las Escuelas Infantiles mientras no se regule su normativa interna de funcionamiento.

### ***Sobre los centros privados concertados:***

- Los Consejos escolares de los centros privados concertados tendrán la composición que determina el art. 56.1 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Igualmente, el citado artículo establece que, en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

### **Séptima. Grabación del número de puestos que se han de cubrir.**

De acuerdo con la composición que corresponde a cada Consejo escolar, los centros grabarán en Delphos, el número de puestos que se han de cubrir mediante elección por cada uno de los sectores. Dicho número será el resultado de la suma de los puestos que corresponden a la mitad que se renueva y, en su caso, de aquellos que hubieran quedado vacantes antes de la finalización de su mandato.



Es imprescindible la grabación previa del número de puestos que se han de cubrir para poder grabar las candidaturas presentadas y, posteriormente, el escrutinio de los votos.

La grabación de vacantes en Delphos podrá realizarse hasta el 4 de noviembre

### **Octava. Publicación y grabación de candidaturas.**

Las Juntas electorales determinarán el plazo de admisión de candidaturas de representantes de los distintos sectores.

Una vez publicada la lista provisional de candidatos admitidos en la fecha establecida, se abrirá un plazo de un día hábil para presentar posibles reclamaciones, transcurrido el cual la Junta electoral proclamará la lista definitiva de candidatos, contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial.

Si tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, no hubiera candidatos por alguno de los sectores, la Junta electoral podrá abrir un nuevo plazo garantizando que entre la publicación de la lista provisional de candidatos admitidos y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

La grabación de candidaturas en Delphos podrá realizarse hasta el 20 de noviembre

Una vez realizada la grabación, accediendo a Documentos / Centro / Elecciones a Consejo escolar, podrán generar el listado provisional/definitivo de candidatos/as al Consejo escolar al objeto de su proclamación.

### **Novena. Comunicación de los representantes elegidos por designación.**

El Ayuntamiento, las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas, según lo establecido en la Orden de 03-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de inscripción y modificación en el Registro de Asociaciones de madres y padres de alumnos y de sus Federaciones y Confederaciones, y, en su caso, las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción de los centros en los que se impartan enseñanzas de formación profesional, comunicarán a la Junta electoral la designación de sus respectivos representantes en el mismo plazo que el establecido para la presentación de las candidaturas de los representantes de los distintos sectores.

Cuando en un mismo centro se haya constituido más de una asociación de madres y padres de alumnos, se entenderá mayoritaria la que esté compuesta por un mayor número de unidades familiares.

### **Décima. Presentación de propuestas electorales.**

Los directores de los centros facilitarán a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales. En particular, en los centros de enseñanza secundaria y de educación de personas adultas, se facilitarán locales a los alumnos y a las organizaciones de estudiantes autorizadas, para celebrar reuniones en los horarios que los propios centros establezcan.





### **Undécima. Publicidad de las candidaturas.**

Con una semana al menos de antelación a la celebración de las elecciones, los equipos directivos de los centros facilitarán a los distintos sectores los nombres de las candidaturas definitivas, así como la información relativa a la posibilidad de emitir el voto por correo de acuerdo con lo establecido en la instrucción duodécima.

A tal fin, las Juntas electorales deberán prever el plazo anterior a la hora de ordenar el calendario electoral de acuerdo con la normativa establecida.

### **Duodécima. Voto por correo.**

A fin de conseguir la mayor participación de la comunidad educativa, los electores pertenecientes al sector de madres y padres o tutores legales de alumnos y alumnas podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser remitido a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio, y emitido en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior estará certificado y contendrá fotocopia del DNI o de documento acreditativo equivalente, así como la firma manuscrita del elector, que será coincidente con la que aparece en el documento de identificación que acompaña, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

La mesa electoral comprobará, antes de depositar estas papeletas de voto en la urna, que se encuentran en el censo y no han votado previamente los electores que utilizan el voto por correo, a fin de velar por la pureza del procedimiento. Los votos recibidos una vez realizado el escrutinio no se abrirán y serán inmediatamente destruidos.

### **Decimotercera. Jornada electoral.**

Las Juntas electorales velarán por la pureza del procedimiento durante la jornada electoral. En este sentido, se garantizará la celebración de las elecciones aun cuando el número de puestos a cubrir coincida con el número de candidaturas presentadas.

Para facilitar la participación de las familias en las elecciones, las Juntas electorales garantizarán, como mínimo, un horario de votaciones de 7 horas comprendidas entre las 8:30 y las 19:30 horas. El citado horario debe ser conocido por todos los votantes.

### **Decimocuarta. Ordenación del procedimiento.**

Corresponde a las Juntas electorales la ordenación de todo el proceso y la constitución de las distintas mesas. Para facilitar el desarrollo de la jornada electoral y solventar posibles incompatibilidades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo de sus funciones el jefe de estudios, si lo hubiere. En caso contrario, lo sustituirá el miembro del claustro más antiguo en el centro y, si hubiese varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el cuerpo.



- La mesa electoral de los profesores funcionará dentro del claustro extraordinario convocado al efecto, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.
- Durante el horario de votación, no será necesaria la presencia de todos los componentes de la mesa electoral de los padres y madres, salvo en el momento de realizar el escrutinio y firmar el acta. Al objeto de garantizar su disponibilidad, la Junta Electoral deberá prever el nombramiento de los suplentes necesarios.
- Los vocales de la mesa electoral no pueden ser, en ningún caso, candidatos.
- El presidente de la mesa electoral estará presente en el momento de su constitución y del escrutinio y velará por su correcto funcionamiento a lo largo de la jornada electoral.

#### **Decimoquinta. Votación en los Colegios Rurales Agrupados y en las Secciones de los IES.**

Con el objeto de facilitar la votación en las distintas localidades que constituyen un Colegio Rural Agrupado o en la que está ubicada una sección, la Junta electoral contemplará la apertura en cada una de ellas de una mesa electoral con una urna propia. Formarán parte de dicha mesa un profesor o profesora y un padre, madre o tutor legal como representante de las familias.

Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, los componentes de la mesa levantarán acta e informarán de los resultados a la Junta electoral por vía telefónica o telemática. Al día siguiente, el acta será remitida a la Junta electoral por correo certificado.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Colegios Rurales Agrupados y la complejidad organizativa que supone la organización del proceso electoral en las localidades que los integran, las Juntas electorales podrán adaptar lo dispuesto en estas instrucciones y arbitrar las medidas que consideren necesarias para facilitar la participación de los diferentes sectores.

En las Secciones de los IES, se constituirán mesas electorales específicas para la votación de los alumnos y alumnas pertenecientes a la Sección y de sus padres, madres o tutores legales. A este fin, la Junta electoral ordenará el procedimiento para la elección de los vocales de las mesas, y para la publicación del calendario electoral, del censo electoral y de las candidaturas presentadas.

#### **C. Aspectos específicos en la constitución de los Consejos escolares de los Centros de Educación de Personas Adultas.**

##### **Decimosexta. Constitución de la Junta electoral.**

La Junta electoral de estos centros estará formada por el director o directora, que será su presidente, por un profesor o profesora del claustro y por un alumno o alumna, elegidos por sorteo de entre los componentes de los respectivos censos electorales.



### **Decimoséptima. El censo electoral del alumnado.**

Formará parte del censo, pudiendo por tanto elegir y ser elegido, el alumnado matriculado en los Centros y en las Aulas de ellos dependientes. El alumnado matriculado en Aulas o centros ubicados en centros penitenciarios podrá ser candidato si cuenta con autorización expresa de la autoridad penitenciaria correspondiente.

### **Decimoctava. La mesa electoral del alumnado.**

La mesa electoral del alumnado se constituirá en la localidad donde radique la sede del Centro y estará integrada por el director o directora, que actuará como presidente, y dos alumnos elegidos por sorteo, siendo el de menor edad el que actuará como secretario.

En las Aulas podrá constituirse una mesa electoral que estará presidida por un profesor o profesora con destino en el Aula y dos alumnos elegidos por sorteo, siendo el de menor edad el que actuará como secretario.

Al objeto de facilitar la participación del alumnado y la celebración del claustro extraordinario para la elección de los representantes del profesorado, la Junta electoral podrá adaptar el horario de votación establecido en la instrucción decimotercera a las necesidades y peculiaridades de su centro.

### **D. Nombramiento de la persona responsable de impulsar las medidas educativas de fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.**

#### **Decimonovena. Elección de la persona responsable.**

En la sesión de constitución del Consejo escolar se incluirá en el orden del día la elección de la persona responsable de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. La elección de este responsable se realizará por mayoría de dos tercios. En caso de no obtener esta mayoría cualificada, la elección se realizará por mayoría simple.

#### **E. Asesoramiento.**

##### **Vigésima. Asesoramiento.**

Las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes informarán del contenido de estas instrucciones, fomentarán la participación y garantizarán las tareas de asesoramiento y apoyo a los centros y a la comunidad educativa en la resolución de cuantas dudas puedan surgir sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan el procedimiento electoral.

#### **F. Recogida de datos sobre resultados de los distintos procesos electorales en Centros públicos y concertados.**

##### **Vigésimo primera. Registro.**

Una vez finalizado el escrutinio de los votos de las diferentes mesas electorales y levantada el acta correspondiente, de forma inmediata, el presidente de la Junta





electoral procederá a grabar en Delphos los resultados de participación con expresión del número de papeletas válidas, en blanco y nulas, así como el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos de los diferentes sectores.

**Vigésimo segunda. Protección de datos de carácter personal:**

Los centros docentes, de acuerdo con la normativa vigente y con la finalidad de amparar la protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de otras medidas técnicas y organizativas concretas que sean aplicables, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) En las papeletas para votar al Consejo Escolar, se recogerán exclusivamente los nombres y apellidos de los candidatos.
- b) A fin de cumplir con el deber de transparencia e información establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos, se deberá incorporar en los documentos que se elaboren para el proceso electoral cuya finalidad sea recoger datos de carácter personal (por ejemplo: formulario elaborado por el centro para la recepción de las candidaturas al Consejo Escolar, etc...), la siguiente cláusula informativa, que se corresponde con la existente en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de esta Consejería, en relación con el fichero de datos de carácter personal creado para esta finalidad, denominado “Elecciones Consejo Escolar de los centros docentes”:

<b>INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
Responsable	Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación
Finalidad	Gestión de la participación de los distintos sectores educativos en la vida de los centros docentes de Castilla - La Mancha
Legitimación	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos; 6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos - Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/1229">https://rat.castillalamancha.es/info/1229</a>

Adicionalmente, se insertará a continuación de dicha información básica o, en su defecto, en un lugar visible de dichos documentos o de los espacios informáticos



en los que se encuentre almacenada la información la siguiente mención: *“Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración, extracción, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso o tratamiento no autorizados de los datos personales contenidos en este documento, a excepción de los realizados por el personal autorizado para la finalidad descrita en el tratamiento en cumplimiento de las instrucciones dictadas por el responsable. El incumplimiento de esta prohibición puede dar lugar a la exigencia de las responsabilidades legalmente previstas”.*

- c) Los listados o documentos del proceso que contengan datos personales, como los censos electorales o las candidaturas, y que deban permanecer expuestos públicamente en los lugares previstos para ello, solo se mantendrán durante los plazos estrictamente fijados en cada caso, debiendo retirarse esta publicación de forma inmediata al finalizar dichos plazos.
- d) La consulta de los datos deberá realizarse preferentemente a través de medios informáticos (plataforma educativa EDUCAMOS CLM) previo acceso e identificación del interesado a través de los medios previstos en la plataforma.
- e) En el caso de que no sea posible acceder a través de medios electrónicos, siempre atendiendo a las características e instalaciones del centro y de forma compatible con las normas internas de organización del centro, la exposición pública de los listados o documentos en papel que contengan datos personales se efectuará en un lugar visible en el interior de los edificios o recintos escolares, que estén debidamente protegidos para evitar sustracciones no autorizadas, evitando su ubicación en zonas de acceso o lugares de paso.
- f) Deberá evitarse la publicación de los datos que afecten a personas o familiares de personas que requieran especial protección sobre los que el centro tenga conocimiento, como los supuestos de violencia de género u otras circunstancias en las que deba preservarse especialmente la intimidad e identidad de las personas afectadas por causas legalmente previstas. En estos casos, se comunicará a las personas afectadas la posibilidad de verificación individual y reservada de los datos necesarios para facilitar su correcta participación en el proceso electoral, sin perjuicio de que también se comunique esta circunstancia a la Consejería para que puedan adoptarse otras medidas necesarias para la protección de los datos de estas personas. Así mismo, si se produjera la publicación de cualquier dato personal en estas situaciones y la persona afectada ejercita su derecho de oposición a la publicación, el centro o unidad correspondiente procederá a la inmediata retirada cautelar de dicha información, hasta que el responsable del tratamiento adopte una decisión conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.
- g) Conforme a lo establecido en el artículo 16 del citado Decreto 93/2022, de 16 de agosto, en la exposición pública del censo, sea cual sea el medio de publicación, deberá indicarse junto con el nombre y apellidos de cada inscrito, únicamente cuatro cifras numéricas consecutivas seleccionadas aleatoriamente del número del D.N.I. o documento equivalente, sin indicar las posiciones a las que





corresponden ni las de las cifras que se ocultan. En la copia del censo electoral que se ha de manejar por los miembros de las mesas electorales, dicha copia debe contener todos los datos recogidos en el censo, incluido el número completo del D.N.I. o documento equivalente, advirtiendo a los miembros de las mesas electorales que los datos personales contenidos en dicho documento o en otros a los que tengan acceso sólo se pueden tratar para el cumplimiento de sus funciones como integrantes de la administración electoral y que deberán reintegrarlos al responsable al finalizar su misión.

- h) Deberá recordarse a todas las personas que intervengan directamente en el tratamiento de datos personales que están obligadas al **deber de confidencialidad** previsto en el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, indicando que la información solo se podrá utilizar durante el proceso electoral y para las finalidad o funciones encomendadas y que deberán proceder a su destrucción una vez finalizado dicho proceso.
- i) Deberá evitarse el almacenamiento de datos personales en soportes o dispositivos informáticos no corporativos y que no reúnan las medidas de seguridad adecuadas. Se deberá garantizar en todo caso el control de acceso a los datos mediante contraseñas robustas para evitar su tratamiento por personas no autorizadas en caso de pérdida o sustracción de dichos soportes o dispositivos.
- j) Solo podrá realizarse el envío o comunicación de datos personales del proceso en los supuestos en los que sea requerido por el órgano competente y a través de sistemas corporativos, como el intercambio de datos en aplicaciones o entornos cerrados de comunicación. Cuando deba realizarse este envío de datos personales mediante correo electrónico, solo podrá utilizarse el correo corporativo y previo cifrado de los datos correspondientes.
- k) Deberá destruirse todo el material en formato papel que contenga datos personales y que no deba ser objeto de archivo en las dependencias correspondientes cuando finalice el proceso electoral, una vez transcurrido el período necesario para cumplir la finalidad para la que se haya generado o, en su caso, para atender cualquier posible reclamación con las debidas garantías de seguridad. De la misma forma se procederá con los datos personales contenidos en soportes informáticos que no deban conservarse en los repositorios digitales expresamente previstos para ello.
- l) En caso de entenderse que se ha producido una violación o brecha de seguridad por la difusión o publicación indebida a través de cualquier medio de los datos personales contenidos en cualquiera de los documentos o archivos del procedimiento, la dirección del centro correspondiente deberá proceder a la adopción de las medidas cautelares más urgentes y necesarias para minimizar los efectos de dicha difusión indebida (como la retirada la publicación, tramitación de la oportuna denuncia ante la policía cuando corresponda, etc.), así como a la comunicación de dicha brecha de seguridad con carácter inmediato y en todo caso antes del transcurso de las 24 horas siguientes a tener constancia del incidente, mediante el envío de un correo electrónico con la descripción de



los hechos, acompañado de copia de la documentación correspondiente, dirigido a la unidad de la Consejería referente en materia de protección de datos: [protecciondedatos.educacion@jccm.es](mailto:protecciondedatos.educacion@jccm.es) y a la delegada de protección de datos: [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es), quien, en caso de haberse producido efectivamente tal brecha de seguridad, deberá remitir la respectiva notificación del incidente a la Agencia Española de Protección de Datos. La comunicación del incidente por el centro se realizará de acuerdo con el modelo de comunicación incluido en el Anexo I de la Instrucción sobre notificación de brechas de datos personales CÓDIGO: PD-GEN-INS-005 disponible en el siguiente espacio del Portal de Educación: <https://www.educa.jccm.es/es/centros/organizacion-funcionamiento/proteccion-datos-centros-educativos>

A la citada dirección de correo electrónico [protecciondedatos.educacion@jccm.es](mailto:protecciondedatos.educacion@jccm.es) podrán trasladarse asimismo las solicitudes de ejercicios de derechos sobre protección de datos que, en su caso, puedan ser formuladas por los interesados, para su tramitación y resolución por el responsable del tratamiento en la forma prevista en la citada normativa sobre protección de datos.

- m) En el caso de que se prevea realizar actividades de promoción de las candidaturas que implique cualquier publicación o comunicación voluntaria de los datos personales de los participantes distinta a la prevista en estas instrucciones, se adoptarán por el centro educativo respectivo las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos. En estos casos, además, con el fin de recabar adecuadamente el consentimiento de las personas interesadas y dar de alta en el RAT el correspondiente tratamiento específico, deberá remitirse un correo electrónico dirigido a la citada unidad de la Consejería referente en materia de protección de datos, a la citada dirección: [protecciondedatos.educacion@jccm.es](mailto:protecciondedatos.educacion@jccm.es)

Toledo, a fecha de firma electrónica

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN  
María del Mar Torrecilla Sánchez

